



ANPE

<http://www.anpe.es/>

Informa:

E Mail: anpe@anpe.es

PERMISOS Y LICENCIAS EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

En el pasado número 477 de nuestra revista nacional se publicaba en esta Sección de Asesoría Jurídica un trabajo sobre licencias y permisos elaborado por ANPE-CASTILLA LA MANCHA. Con buen criterio se efectuaba en el mismo una comparación sobre la distinta duración, en varias Comunidades Autónomas, de los diferentes tipos de licencias y permisos (por matrimonio, maternidad, fallecimiento o enfermedad de familiares, asuntos propios, traslados, etc.). La constatación de tales diferencias debe animar a nuestro Sindicato (en defensa de los derechos de nuestros afiliados y de la misma forma que hemos hecho y continuamos haciendo respecto a la homologación retributiva) a promover las actuaciones encaminadas a conseguir la mejora de las condiciones de trabajo (también en este aspecto de las licencias y permisos) en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, tomando como referencia la normativa más beneficiosa vigente en cada ámbito territorial, pues no parece justificada discriminación alguna relativa a condiciones de trabajo de funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo derivada únicamente del lugar en que se tenga el puesto de trabajo.

Con posterioridad a la publicación del mencionado trabajo, y en relación con su contenido, se nos han formulado varias consultas por afiliados nuestros destinados en distintas Comunidades Autónomas, especialmente en aquellas cuyo datos sobre licencias y permisos no aparecen reflejados en el estudio publicado. Para tratar de contestar a las mismas con carácter general, conviene recordar lo que publicábamos en los números 466 y 467 de nuestra revista (marzo y abril del año pasado): Si en la Comunidad Autónoma de que se trate existe una normativa **propia** reguladora de la materia de licencias y permisos de los funcionarios públicos destinados en la misma, será esa normativa la aplicable. Para conocerla, los interesados pueden dirigirse a la sede de ANPE en cada provincia. En el caso de que la respectiva Comunidad Autónoma no haya regulado esta materia, hay que atenerse al contenido de la normativa estatal, que tiene carácter supletorio. La regulación estatal de los permisos de los funcionarios es la contenida en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuya redacción ha sufrido numerosas modificaciones, la última de ellas en virtud de la Ley 53/2002. Era la que publicábamos en la mencionada revista del mes de marzo del año pasado, a cuyo contenido nos remitimos.